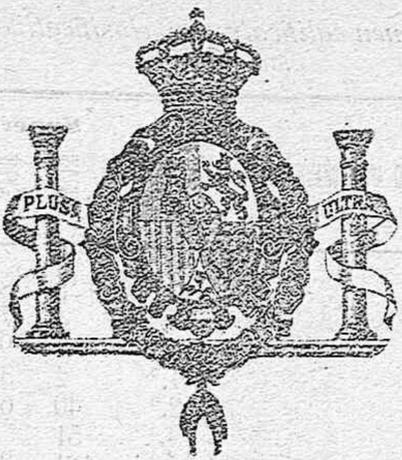


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneñcio disfrutan las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 8 de Noviembre de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La ley del Timbre de 19 de Octubre de 1920, en el párrafo primero de su artículo 39, determina taxativamente que «no circulará sin el timbre de Correos en todos los de España, ningún pliego, carta ó paquete», salvo cuando se refiere a las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios internacionales y el privilegio de que goza la correspondencia oficial, basta que se consigne en los respectivos presupuestos las cantidades para franqueo.

La ley de Reforma tributaria de 26 de Julio del corriente año modifica algunos artículos de la mencionada ley del Timbre, en cuanto a tarifas de correspondencia, pero deja subsistente el artículo 39 antes citado.

Por otra parte, el Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, en su artículo 134, dispone que la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada sea detenida en la oficina de origen, pasándose aviso al remitente ó al destinatario, para que complete el franqueo que falte al objeto, y como ambos preceptos no han sido expresamente derogados,

S. M. el REY (q. D. g.) se he servido disponer que, a partir de la publicación de la presente, todas las oficinas postales, sin distinción, practique con la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada cuanto dispone el mencionado artículo 134 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.—Piniés.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE HACIENDA**RRAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre las relaciones que en el desempeño de su respectivo servicio deben observar los diversos Agentes de la Autoridad con las fuerzas del Cuerpo de Carabineros, dando lugar a incidentes siempre lamentables,

S. M. el REY (q. D. g.), con el fin de que queden delimitadas las atribuciones de todos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las fuerzas del Cuerpo de Carabineros son las llamadas en primer lugar a perseguir y aprehender los géneros de ilícito comercio, según las instrucciones de sus Jefes, debiendo abstenerse toda otra fuerza pública de efectuar tales servicios donde aquellas estén presentes, a menos que se requiera su cooperación.

2.º Los Agentes gubernativos, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, serán auxiliados en el cumplimiento de su misión por las fuerzas de Carabineros cuando aquéllos soliciten su ayuda.

3.º Cuantas noticias sobre comisión de delitos ó faltas de contrabando ó de defraudación posean las Autoridades de cualquier orden deberán comunicarlas con la mayor rapidez al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para que puedan llegar a conocimiento de los Administradores de las Aduanas y Jefes de Carabineros, a los fines consiguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que considere procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1922.—Ródenas.—Señor Ministro de la Gobernación.

(«Gaceta» del 21 de Noviembre de 1922)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alfredo Cabello Fernández, en nombre de su señora madre, sobre la venta del edificio conocido en Zamora por el nombre de «Palacio de los Momos»:

Resultando que con fecha 15 de Julio del corriente año D. Alfredo Cabello, en nombre de su señora madre, doña Luisa Fernández, viuda de Cabello, y propietaria del palacio, sito

en dicha ciudad, en la calle de San Torcuato, conocido con el nombre de «Palacio de los Momos», se dirigió a este Ministerio en instancia exponiendo que estando en negociaciones con varias entidades y particulares para proceder a la venta del referido inmueble, se ponía en conocimiento del Estado, por si éste quería ejercer el derecho de tanteo, en el caso de que dicho edificio estuviese comprendido en las leyes de 7 de Julio de 1911 y 4 de Marzo de 1915:

Resultando que con fecha 19 del citado mes y año, el Delegado regio de Bellas Artes de Zamora se dirigió a la Superioridad, expresando que el edificio de que se trata reúne méritos suficientes para ser tenido como Monumento arquitectónico-artístico, no obstante lo cual aún no había sido declarado tal, por lo que solicitaba la habilitación de medios para que dicho inmueble no se perdiera para el Arte con la venta que se trataba de efectuar:

Resultando que pasada la instancia y comunicación del Delegado regio de Bellas Artes de Zamora a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, tanto por ser necesario para ejercer dicho tanteo la opinión técnica, que decida si una vez declarado Monumento arquitectónico-artístico la casa de que se trata, debe adquirirse su fachada ó toda la finca, extremo que consulta dicho Delegado regio, cuando por ser de la competencia de la citada Junta tal declaración, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, ley de 7 de Julio de 1911, y Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, esta docta entidad informó en sentido favorable a la citada declaración de Monumento arquitectónico-artístico, por reunir sobrados méritos, que deberán en su día tenerse presentes para que sea declarado Monumento nacional.

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico la fachada del edificio sito en la calle de San Torcuato, de la ciudad de Zamora, denominado «Palacio de los Momos», hermoso ejemplar de Arquitectura civil, de estilo ojival, correspondiente a los últimos años del siglo XV, con artísticos escudos y ventanas, fachada que se inscribirá como tal Monumento arquitectónico-artístico en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración é inscripción, la persona ó entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar á cabo el derribo de todo ó parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total ó parcial, del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de la fachada del «Palacio de los Momos», declarada Monumento arquitectónico-artístico, á los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dicho particular las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º Una vez declarado Monumento arquitectónico-artístico la repetida fachada, pasará el expediente á informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, por si estiman que procede la declaración de Monumento nacional.

6.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico el relacionado edificio, se darán traslados al Sr. Gobernador civil de Zamora, á la propietaria doña Luisa Fernández, viuda de Cabello; á la Comisión provincial de Monumentos históricos de la expresada ciudad y á la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

7.º El expediente que motivó la propuesta de la Junta, como es la instancia del Sr. Cabello, el oficio del Delegado regio de Bellas Artes de Zamora y la fotografía de la fachada declarada Monumento arquitectónico, pasarán al Archivo de la Junta de Excavaciones citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1922.—Montejo.—Señor Director general de Bellas Artes.

SERVICIO GARNOMICO-CATASTRAL

Jefatura de Zamora

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace saber al Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios de rústica del término municipal de Casaseca de las Chanas, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características correspondientes al período geométrico del Avance Catastral de dicho término, habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas según detalle que obra en poder de las respectiva Junta pericial.

Características que se citan

Superficie total del término según el Instituto Geográfico: 1.259 hectáreas, 6 áreas y 25 centiáreas.

Superficie imponible del mismo según el trabajo agronómico: 1.226 hectáreas, 50 áreas y 76 centiáreas.

Número total de polígonos. 42
Idem de parcelas. 2.517
Idem de subparcelas. 2.741
Idem de propietarios. 389

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Superficies		
		HECTÁREAS.	ÁREAS . . .	CENTIÁREAS.
Huerta	1. ^a	8	88	99
»	2. ^a	4	79	69
»	3. ^a	1	98	68
Viña	1. ^a	2	34	86
»	2. ^a	40	66	51
»	3. ^a	51	5	62
»	4. ^a	121	27	94
»	5. ^a	13	90	33
»	6. ^a	63	24	31
Cereal regadío	1. ^a		31	98
»	2. ^a		55	85
Cereal año y vez	1. ^a	8	39	64
»	2. ^a	368	83	73
»	3. ^a	379	69	72

Cereal año y vez	4. ^a	45	71	14
»	5. ^a	53	99	87
»	6. ^a	2	76	33
Era	Unica	8	81	55
Frutales	Unica		22	91
Chopos	Unica		70	35
Arboles de ribera	1. ^a		97	4
»	2. ^a		2	66
»	3. ^a		2	69
Pradera	Unica	46	3	51
Erial á pastos	1. ^a		61	2
»	2. ^a		23	48
Cementerio			5	32
Edificios			26	4
Total.		1.226	50	76

Este acuerdo es apelable ante el Ilmo. Señor Subsecretario de Hacienda, durante el plazo de quince días, á partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.
Zamora 27 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendin. R-2131

Sección administrativa de primera Enseñanza de Zamora

ESCALAFÓN provincial para el aumento gradual de sueldo de los Maestros de esta provincia, correspondiente al bienio de 1918-1919, formado por la Sección, en virtud del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y con arreglo al de 27 de Abril de 1877.

Número de Orden.	Antigüedad.	MÉRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS que sirven ó han servido.	Antigüedad			MÉRITO
					Años.	Meses.	Días.	
131	4		D. Mariano Bermejo	Bóveda	18	10	2	
132	5		» Gabriel María Cano	Brime de Sog	18	4	1	
133	6		» Teodoro Delgado	Venialbo	17	10		
134	7		» Gregorio Vaquero	Faramontanos Tábara	17	9	18	
135	8		» Benigno Juarez	Arcos de la Polvorosa	17	8	25	
136	9		» Ramón Tomé	Fuente el Carnero	17	7	10	
137	10		» Agapito Sánchez	Villanueva las Peras	17	3	1	
138	11		« Luis Ganado	Aguilar	16	9	1	
139	12		» Félix Andrés	Fresno la Carballeda	16	7	17	
140	13		» Alfredo M. Domínguez	Carbajales	16	7	17	
141	14		» Antonio Rubio	Cotanes	16	6	17	
142	15		» Manuel Montero	Cobrerros	16	5	14	
143	16		» Heliodoro González	Vegalatrave	16	2	29	
144	17		» Isidro Zurdo	Villanazar	16		25	
145	18		» Emeterio Cabrero	Villamayor	15	7	17	
146	19		» Cipriano Carnero	Pereruela	15	5	21	
147	20		» José Juan Lucas	Moraleja de Sayago	15	4	11	
148	21		» Gil Blanco	Riofrio	14	10	23	
149	22		» Teodoro Fernández	Vega de Villalobos	14	7	29	
150	23		» Emilio de Lera	S. Miguel del Valle	14	7	15	
151	24		» José Aboy	Montamarta	14	5	15	
152	25		» Victoriano Heras	Corrales	13	9	2	
153	26		» Joaquín Villar	Moralina	13	5	28	
154	27		» Martín P. Calzada	Valcabado	13	5	27	
155	28		» Florencio Herrero	San Marcial	13	5	11	
156	29		« Gregorio Fernández	Hiniesta	13	4	28	
157	30		» Gregorio Bollo	Palacios	13	3		
158	31		» Angel Rafael González	Sanzoles	12	9		
159	32		» Senén Miñambres	Maire	12	1		
160	33		» Antonio Pérez	Figuera S.	11	8	1	
161	34		» Agustín García	Cubo del Viuo	11	8	1	
162	35		» Enrique Pallo	Formariz	11	8		
163	36		» Angel Lombo	Trabazos	11	5	24	
164	37		« Cristóbal Temprano	Piedrahita	11	4	11	
165	38		» Valeriano Colino	Roales	11	1	11	
166	39		» Vicente Mata	Sobradillo	10	3		
167	40		» Daniel Prieto	Mozar	9	10	10	
168	41		» Santiago de Pedro	Cubo de Benavente	9	9	7	
169	42		» Josué Fuentes	Cuelgamures	9	8	26	
170	43		» Ezequiel Majado	Manganeses	9	8	8	
171	44		» Elías Chausal	Tagarabuena	9	8	6	
172	45		» Valentín Ferrero	Villarrín	9	3	28	
173	46		» Andrés Vega	Vigo de Sanabria	9	2	25	
174	47		» Isaías Domínguez	Faentesauco	9			
175	48		» Cesáreo García	Idem	9			
176	49		« Francisco Alfonso	Santibáñez	8	11	28	
177	50		» Angel Alonso	Fontanillas	8	11		
178	51		» Juan Mannel Bello	Fuente Encalada	8	7	13	
179	52		» Andrés Porto	Otero de Bodas	8	2	20	
180	53		» Vicente Diez	Pinilla	6	9	14	
181	54		» Manuel de San Faustino	Fermoselle	6	9	6	
182	55		» Angel Encinas	Almeida	6	8	13	

183	56	D. Antonio Juárez	Puebla de Sanabria	6	8
184	57	» Domingo Delgado	Villanueva de Valrojo	6	5 21
185	58	» Feliciano Rodríguez	Moraleja	5	9 15
186	59	» Laureano Mezquita	Morales	5	9 15
187	60	» Otilio Vara	Belver	5	9 13
188	61	» Antonio Abril	Villanueva del Campo	5	9 12
189	62	» Bernardo Portero	Valparaiso	5	9 10
190	63	» Román Gómez	Villalcampo	5	9 7
191	64	» Emeterio Furones	Litos	5	9 6
192	65	» Ignacio Aguiar	Mombuey	5	8 24
193	66	» Eugenio Blanco	Algodre	5	7 23
194	67	» Isaias Rodríguez	Aspariegos	5	7 21
195	68	» Francisco S. Miguel	Villanueva	5	7 20
196	69	» Bernardo Pérez	Cerecinos	5	7 20
197	70	» Francisco de Prada	Trefacio	5	7 18
198	71	» Benito López	Pajares	5	7 14
199	72	» José Palacios	San Cristóbal	5	7
200	73	» Rafael Martín	Malillos	5	6 23
201	74	» Julián López	Santibáñez	5	6 15
202	75	» Emiliano Rivera	Calzadilla	5	2 4
203	76	» Federico Huertas	Pobladura	5	2 4
204	77	» Vicente Juárez	Cerecinos	5	1 13
205	78	» Alfonso González	Villarino	4	6 2
206	79	» Pedro San Román	Limianos	4	5
207	80	» Norberto Salvador	Villanueva	4	4 7
208	81	» Jacinto García	Cañizo	4	1 5
209	82	» Braulio Sandín	Sitrama	4	1
210	83	» Teodoro Pérez	Villardefallaves	4	1
211	84	» Lorenzo Alonso	Lubián	4	1
212	84	» Julián Furones	Santa Cristina	4	1
213	86	» Erundino Bueno	Manzanal	4	1
214	87	» Fidenciano Candarillas	Alcubilla	4	1
215	88	» Ricardo Gómez	Bercianos	4	1
216	89	» Bernardo García	Congosta	3	9
217	90	» Alfredo Martín Parrado	Luelmo	3	9
218	91	» Valentín García	Rivadellago	3	9
219	92	» Ruperto Alonso	Malva	3	9
220	93	» Társilo E. Orieta	Palazuelo	3	8 27
221	94	» Eduardo S. Crespo	Galende	3	5 3
222	95	» Santos Pérez del Campo	Quintanilla	1	7 2
223	96	» Gregorio Ganado	Molezuelas Carballeda	1	6 13
224	97	» Ricardo Martín	Cional	1	6
225	98	» Joaquín León	Pozuelo	1	6
226	99	» Tomás Verde	Robledo	1	6
227	100	» Valero S. Rojas	Pirilla de Fermoselle	1	6
228	101	» Domingo Gordo	Santa Colomba	1	5
229	102	» Juan Encabo	Casaseca de Campeán	1	5
230	103	» Emilio García Ponte	San Román	1	5
231	104	» Gregorio Segurado	Molacillos	1	5
232	105	» Eduardo Domínguez	Madridanos	1	5
233	106	» Gumersindo Cornejo	Villárdiga	1	5
234	107	» Feliciano González	Sotillo	1	5
235	108	» Ceferino Llamas	Castellanos	1	5
236	109	» Juan Gómez	Zamora	1	5
237	110	» Arturo Lozano	Idem	1	5
238	111	» Gaspar Rodríguez	Almeida	1	5
239	112	» Mariano Ventura	Idem	1	5
240	113	» Gregorio Alonso	Alcorcillo	1	4 23
241	114	» Sandalio Rodellino	Vallesa	1	3 14
242	115	» Julián Cesteros	Camazana	1	1 16
243	116	» Práxedes Fernández	Torres	1	1 16
244	117	» Manuel Vega	Zamora	1	1 16
245	118	» Román Manteca	Carbajales Encomienda	1	
246	119	» Antonio Lucio Vaquero	Sejas	1	
247	120	» Faustino Cabero	Carrascal	1	
248	121	» Federico Montero	Villalazán	1	
249	122	» Federico Micó	Zamora	1	
250	123	» Manuel Fernández	Nuez	1	
251	124	» Manuel González	Barcial	1	
252	125	» Fermín San Pedro	Fresno	1	
253	126	» Félix Garrote	Muga	1	
254	127	» Juan P. Gil Morales	Barrio de Rábano		11 11
255	128	» Aurelio de Vega	Fresnadillo		7 29
256	129	» Francisco Portales	Sesnández		7
257	130	» Vicente Ortega	Fornillos de Fermoselle		7
258	131	» Daniel Alonso	Villarino		6 11
259	132	» Arturo Holgado	Villaverde		6 10
260	133	» José Gómez	Valdespino		6
261	134	» Agapito Alvarez	Villaferrueña		6
262	135	» Cristóbal Cañas	Garrapatas		5 13
263	136	» Juan Granero	Muga		3 17
264	137	» Prudencio Alonso Jorge	Gáname		2 9
265	138	» Serafín Cuenca	Cabañas de Sayago		1 27
266	139	» Manuel Zanca	Arcenillas		1 20

Zamora 28 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.
Examinado el precedente Escalafón formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, el Inspector que suscribe propone á V. S. su aprobación.

Zamora 6 de Octubre de 1922.—El Inspector Jefe, Antonino Eján.
Aprobado.—Zamora 8 de Octubre de 1922.—El Gobernador-Presidente, *Victor Berjano*.
Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1892.

Zamora 10 de Octubre de 1922.—El Gobernador-Presidente, *Victor Berjano*.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

Ayuntamientos

ARCENILLAS

Para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de Inspector de sustancias alimenticias de este distrito, con el sueldo anual que con arreglo al Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, le corresponda.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Arcenillas 20 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Jacinto Rodríguez. R—2244

MAYALDE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del corriente y aprobada en la sesión ordinaria correspondiente al día 18 del mismo, acordó, entre otras cosas, proceder al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas y demás vías pecuarias que se hallen dentro del término municipal, como igualmente al deslinde y amojonamiento de todos los predios comunales comprendidos en el mismo.

La marcación será presidida por todo el Ayuntamiento y la Comisión de peritos prácticos y perito tasador nombrados al efecto; dándose principio á estas operaciones por el camino del Cubo y raya del término municipal del mismo el día 8 de Diciembre del corriente año y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los vecinos que posean fincas rústicas colindantes á los predios mencionados, se presenten en dicho día y hora en el predio antes dicho con los títulos de propiedad que posean de sus fincas.

Mayalde 20 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Zarza. R—2247

GALLEGOS DEL PAN

Don Heliodoro Miranda Lorenzo, Alcalde Constitucional de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que la Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión de 4 del actual, acordó proceder al deslinde de los caminos, servidumbres, cañadas, praderas y terrenos pertenecientes á este Municipio, dando principio á dicha operación á los ocho días, desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, por la Comisión y prácticos concedores del terreno nombrados por el Ayuntamiento para tal objeto.

Los propietarios que tengan fincas colindantes con los terrenos comunales pueden concurrir al acto del deslinde con sus documentos para acreditar los linderos y cabida de aquellas y presentar ante la Comisión las reclamaciones que crean oportunas; entendiéndose que una vez terminado el deslinde no serán atendidas las que se presenten.

Gallegos del Pan 15 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Heliodoro Miranda. R—2227

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Siendo muchos los contribuyentes que por aprovechamiento de rastrojera y barbechera audeudan á este Ayuntamiento las cantidades que les fueron asignadas en el repartimiento respectivo, por el presente se les hace saber que aquellos que no las satisfagan dentro del presente mes, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Rosinos de la Requejada 14 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Aureliano Moreno.

R—2214

ARCOS DE LA POLVOROSA

Según determina la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, se halla formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término mu-

nicipal, hallándose expuesto al público, según previene el artículo 51 de dicha Instrucción, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes, lo mismo vecinos que forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar sobre el mismo las reclamaciones por escrito, acompañadas de los documentos que acrediten su justificación en el plazo mencionado; pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Arcos de la Polvorosa 18 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Damián López. R—2245

CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año 1923 á 1924, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Madridanos, Argujillo, Villabuena del Puente, San Vicente del Barco, San Cristóbal de Entreviñas, Muelas del Pan, Codesal, Belver de los Montes, Navianos de Valverde, San Ciprián, Palacios de Sanabria, Carrascal, Peleagonzalo.

LOSACINO

Terminado el repartimiento de rastrojera y barbechera y demás utilidades, que ha de servir de base para cubrir las atenciones de este Municipio correspondiente al año de 1921, se halla expuesto al público por espacio de ocho días por segunda vez, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasados los cuales desde el día en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, no se admitirá ninguna.

Losacino 23 de Noviembre de 1922.—Manuel Pedrero. R—2262

SAN PEDRO DE LA NAVE

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1920 á 1921 y 1921 á 1922, rendidas por el Alcalde D. Anselmo Santos Rodrigo y el Depositario D. Manuel Segurado Domínguez, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar por escrito las observaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Pedro de la Nave 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Anselmo Santos. R—2187

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Salvador Quintana Dergui, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate del semoviente que á continuación se reseña, sustraído el día veintiocho del pasado mes al vecino de Ferrerueta Pablo Vara Rio, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Señas del semoviente.

Una cabra de seis años, pelo castaño oscuro, le falta el ojo derecho, con señal de orqueta y

muezca por delante en la oreja izquierda y espuntada y golpe por detrás en la derecha.

Dado en Alcañices á veintitres de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Salvador Quintana.—P. S. M., El Secretario sustituto, Manuel Gallego. R—2260

ZAMORA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en la causa que pende en este Juzgado, número treinta y siete del corriente año, por sustracción de tapices, se citan de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, para declarar en el sumario, á todos los que puedan dar razón del punto donde se encuentran las indicadas telas ó tapices, ó sepan el destino que á las mismas se dió, cuyos tapices fueron regalados á la Normal de Maestras de esta ciudad, ignorándose donde se encuentran actualmente.

Zamora diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Julio Sainz. R—2231

Juzgados municipales.

CEREZAL DE ALISTE

Pablo Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Cerezal de Aliste.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, y de que hará se mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En el pueblo de Cerezal á dos de Noviembre de mil novecientos veintidós el Sr. D. Antonio Lobo, Juez municipal y los Adjuntos de turno D. Francisco Domínguez y D. Mariano Pastor, en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre partes de, como demandante Miguel Calvo y como demandados Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, vecinos de Carbajosa, sobre pago de cuatrocientas treinta y cinco pesetas que son en saber al demandante.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á la demandada Bernarda Codesal Calvo á que de sus bienes exclusivamente haga efectivo pago al demandante Miguel Calvo de la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas que le es en deber, con imposición de costas; debiendo notificarse esta sentencia al demandado Fernando García, en rebeldía, por los medios establecidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Antonio Lobo.—Mariano Pastor.—Francisco Domínguez.—Rubricados.

Así consta de la original pronunciada en Audiencia pública; y para su inserción en el periódico oficial expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cerezal á diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Pablo Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Lobo. R—2254

Pablo Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Cerezal.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado y de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Cerezal, á dos de Noviembre de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Antonio Lobo, Juez municipal, y los adjuntos de turno D. Francisco Domínguez y don Mariano Pastor, en el juicio verbal celebrado en este día entre partes de, como demandante Miguel Calvo, y como demandados Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, vecinos de Carbajosa, sobre pago de cuatrocientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que son en deber al actor, como justificó con cinco obligaciones de crédito de que se ha hecho mención en el acto del juicio.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: Que mandamos condenar y condenamos

en rebeldía á los demandados Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, al pago de cuatrocientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que son en deber al demandante Miguel Calvo, con imposición de costas de este procedimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Lobo.—Mariano Pastor.—Francisco Domínguez.—Rubricados.

Publicación.—Fué dada y pronunciada por los señores del Tribunal que la firman hoy día de la fecha de la misma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez en Cerezal á dos de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Pablo Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Lobo. R—2255

Pablo Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Cerezal.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado y de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En el pueblo de Cerezal, á dos de Noviembre de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Antonio Lobo, Juez municipal, asistido de los adjuntos de turno D. Francisco Domínguez y D. Mariano Pastor y de mí el Secretario, en el juicio verbal civil celebrado en este día, entre partes de, como demandante Miguel Calvo y como demandados Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, vecinos de Carbajosa, sobre pago de veinticuatro fanegas y tres alqueres de grano centeno y siete fanegas y tres alqueres y medio de grano barbilla, que valen cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, cuyas cantidades ha prestado el actor á la demandada para necesidades de su casa y familia durante los cuatro últimos años que ha estado ausente su marido, como se hace constar en el acto del juicio.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á los demandados Fernando García y á su mujer Bernarda Codesal (presente), á que paguen al demandante Miguel Calvo las cantidades antes relacionadas, veinticuatro fanegas y tres alqueres de grano centeno y siete fanegas y tres alqueres y medio de grano barbilla con imposición de costas de este juicio. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Antonio Lobo.—Francisco Domínguez.—Mariano Pastor.—Rubricados.

Así consta de la original pronunciada en Audiencia pública por el Juez y adjuntos que la firman.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Cerezal á diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Pablo Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Lobo. R—2256

Juzgados militares.

MELILLA

Comandancia General de Melilla.

Requisitoria.

Linacero Mezquita, Adolfo; hijo de Joaquín y de Aurora, natural de Zamora, avencindo en Zamora, de veintiocho años de edad, soltero, con instrucción, de oficio carpintero, siendo sus señas generales: estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, cuyo paradero se ignora y á quien se le sigue expediente de deserción con quebrantamiento de prisión, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de la Comandancia General de Melilla, D. Ricardo Fajardo y Allende, domiciliado en la calle de Prim, número 21, segundo piso, derecha; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Melilla 10 de Noviembre de 1922.—El Capitán, Juez, Ricardo Fajardo. R—2253